

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022 - 236**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GABRIEL RAIRAN PANCHE y CELESTINA PANCHE DE RAIRAN**, por las siguientes cantidades:

Contrato de Leasing N° 005- 03- 0000004136

1.- Por la suma de **\$ 122.399.00 m/cte** por concepto de saldo del canon con fecha de vencimiento 14 de **octubre de 2021**, representado en el contrato aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital contenido en el numeral primero 1°, contados a partir de la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3.- Por la suma de **\$ 1.031.171.00 m/cte** por concepto del canon correspondiente al mes de **noviembre de 2021**, representado en el contrato aportado con la demanda.

4.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital contenido en el numeral tercero 3°, contados a partir de la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

5.- Por la suma de **\$ 1.031.171.00 m/cte** por concepto del canon correspondiente al mes de **diciembre de 2021**, representado en el contrato aportado con la demanda.

6.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital contenido en el numeral quinto 5°, contados a partir de la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

7.- Por los cánones de Leasing Financiero que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y en la cuantía variable pactada según la cláusula 6° del Contrato de Leasing.

8.- Por los intereses moratorios sobre los cánones que se causen con

Si por los intereses moratorios sobre los cánones que se causen con posterioridad a la demanda y en lo sucesivo, desde el vencimiento de cada canon,

hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Proceso n°: 2022 -236 Demandante: Banco Davivienda SA. Demandado: Gabriel Rairan Panche y otra.

Notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la Abogada **ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 13 de octubre de 2022

Por ESTADO N° 048 de la fecha fue notificado el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaría

Proceso n°: 2022 -236 Demandante: Banco Davivienda SA. Demandado: Gabriel Rairan Panche y otra.

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fab1990109bca64d4ffae54de978b0ac89e3e6647861b3062522d15380ebb4**

Documento generado en 12/10/2022 03:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>